

**RESOLUCIÓN POR LA QUE SE PROCEDE AL REPARTO DEL FONDO
COMPENSATORIO DEL MECANISMO DE FOMENTO DEL USO DE
BIOCARBURANTES CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2016**

Expediente BIOS/DE/001/16

SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidenta

D^a María Fernández Pérez

Consejeros

D^a. Idoia Zenarrutzabeitia Beldarrain

D. Benigno Valdés Díaz

D. Fernando Torremocha y García-Sáenz

D. Mariano Bacigalupo Saggese

Secretario de la Sala

D. Joaquim Hortalà i Vallvé, Secretario del Consejo.

En Madrid, a 19 de julio de 2017

De acuerdo con lo establecido en las disposiciones adicional segunda y transitoria cuarta de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, y el artículo 6 de la Orden ITC/2877/2008, de 9 de octubre, por la que se establece un mecanismo de fomento del uso de biocarburantes y otros combustibles renovables con fines de transporte, la SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA, resuelve lo siguiente:

ANTECEDENTES

Único.- Con fecha 25 de mayo de 2017, la Sala de Supervisión Regulatoria de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (en adelante, CNMC) aprobó la anotación de Certificados definitivos a cuenta de biocarburantes correspondiente al ejercicio 2016.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- NORMATIVA APLICABLE

I. Competencia de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia

La Orden ITC/2877/2008, de 9 de octubre¹, por la que se establece un mecanismo de fomento del uso de biocarburantes y otros combustibles renovables con fines de transporte (en adelante, Orden ITC/2877/2008), crea un mecanismo de fomento del uso de biocarburantes basado en un sistema de certificación, con objetivos obligatorios anuales de venta o consumo de biocarburantes.

La referida Orden, en su artículo 6, designaba a la extinta Comisión Nacional de Energía como entidad responsable de la expedición de Certificados de biocarburantes, de la gestión del mecanismo de certificación y de la supervisión y control de la obligación de venta o consumo, habilitándola expresamente, en su disposición final segunda.2, para dictar las Circulares necesarias en cumplimiento de sus funciones como Entidad de Certificación.

Teniendo en cuenta lo establecido en las disposiciones adicionales segunda y octava, apartado 2.e) y transitoria cuarta de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, corresponde a esta Comisión el desempeño de las funciones de Entidad de Certificación de Biocarburantes hasta el momento en que el Ministerio de Energía, Turismo y Agenda Digital disponga de los medios necesarios para ejercerla de forma efectiva.

Asimismo, corresponde a la Sala de Supervisión Regulatoria de la Comisión adoptar la presente Resolución, de conformidad con lo establecido en los artículos 20.1 y 21.2 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia.

II. Procedimiento aplicable

En ejercicio de la habilitación normativa que corresponde a la CNMC, se han aprobado sucesivas Circulares de desarrollo, adaptadas al marco regulatorio

¹ La Orden IET/2786/2015, de 17 de diciembre, por la que se modifica la Orden ITC/2877/2008, de 9 de octubre, por la que se establece un mecanismo de fomento del uso de biocarburantes y otros combustibles renovables con fines de transporte (en adelante, Orden IET/2786/2015), tuvo entrada en vigor el día 1 de enero de 2016.

vigente en cada momento desde la constitución del mecanismo de fomento del uso de biocarburantes. En concreto, a día de hoy se encuentran vigentes la Circular 1/2016, de 30 de marzo, por la que se regula la gestión del mecanismo de fomento del uso de biocarburantes y otros combustibles renovables con fines de transporte (en adelante, Circular 1/2016) y la Circular 2/2017, de 8 de febrero, por la que se regulan los procedimientos de constitución, gestión y reparto del fondo de pagos compensatorios del mecanismo de fomento del uso de biocarburantes (en adelante, Circular 2/2017).

En lo que se refiere al ejercicio 2016, la Sala de Supervisión Regulatoria de la CNMC, con fecha 25 de mayo de 2017, resolvió respecto a cada sujeto obligado en virtud de lo establecido en el artículo 12.2 de la Orden ITC/2877/2008 y en el apartado decimotercero.2 de la Circular 1/2016: 1) el número de Certificados definitivos de Biocarburantes en Diésel y en Gasolina que se debían expedir a su favor; 2) el número de Certificados que constituían su obligación; 3) el número de Certificados que, en su caso, faltaban para el cumplimiento de su obligación; 4) el importe resultante a abonar, en su caso, en concepto de pago compensatorio; y 5) la anotación definitiva en su cuenta de los Certificados expedidos a su favor.

Según el procedimiento previsto en el apartado quinto de la Circular 2/2017, sobre la base de lo establecido en el artículo 12.4 de la citada Orden ITC/2877/2008, antes del 1 de agosto de cada año corresponde realizar el reparto del fondo generado con los ingresos efectuados en concepto de pago compensatorio entre aquellos sujetos obligados que cuentan con exceso de Certificados en relación con su obligación en el ejercicio 2016. Los intereses generados en la cuenta corriente que la CNMC tiene destinada al fondo compensatorio también incrementarán el saldo a repartir en el año siguiente al de su devengo.

SEGUNDO. ACTUACIONES REALIZADAS PARA LA CONSTITUCIÓN Y REPARTO DEL FONDO COMPENSATORIO

En virtud de lo establecido en la Orden ITC/2877/2008 y en el apartado quinto de la Circular 2/2017, corresponde determinar en este momento el saldo disponible en la cuenta corriente en la que se hayan ingresado los pagos compensatorios correspondientes al ejercicio 2016 y dividir ese saldo entre el sumatorio de los Certificados de biocarburantes en exceso del citado ejercicio, resultando así un importe unitario por Certificado. No obstante, según lo establecido en el apartado quinto.5 de la citada Circular 2/2017, en ningún caso se podrá exceder en el cálculo del importe del reparto del fondo compensatorio el importe unitario de 763€ por Certificado.

A continuación, se debe realizar el cálculo de la cantidad que corresponde abonar a cada sujeto obligado con exceso de Certificados, multiplicando el importe unitario por Certificado (calculado de la manera arriba indicada) por el número de Certificados en exceso de los que aquél dispusiera respecto a su obligación correspondiente al ejercicio 2016.

I. Constitución del fondo compensatorio

El fondo compensatorio se dota, en primer lugar, con el importe de los pagos compensatorios ingresados por los sujetos obligados con déficit de Certificados en el ejercicio de referencia. El total de las cantidades que, en virtud de las Resoluciones de fecha 25 de mayo de 2017 antes mencionados, se determinó que correspondía abonar en la cuenta designada por la CNMC en concepto de pagos compensatorios del ejercicio 2016 ascendía a 28.357.658€ calculado, para cada compañía, conforme a las fórmulas recogidas en el artículo 11.1 de la Orden ITC/2877/2008, en su redacción dada por la Orden IET/2786/2015, y al importe (763 €/Certificado) establecido en la misma.

Sin embargo, a fecha de la presente Resolución únicamente se han ingresado en la cuenta en concepto de pagos compensatorios 1.579.880€, abonados por parte de 10 sujetos obligados con déficit de Certificados según detalle que figura en el Anexo I **[CONFIDENCIAL]** de este documento.

La diferencia (26.777.778€) se corresponde con la cantidad que a las empresas **[INICIO CONFIDENCIAL]**² **[FIN CONFIDENCIAL]** les correspondía abonar en concepto de pagos compensatorios y cuyo ingreso, a fecha de esta Resolución, sigue pendiente de realizar³.

A este respecto, procede tramitar los correspondientes expedientes de reclamación de cantidad contra los citados sujetos deudores. La cantidad que, en su caso, se ingresara junto con sus correspondientes intereses de demora (respecto a los cuales igualmente se deberán iniciar los oportunos expedientes de reclamación) será objeto de reparto antes del 31 de enero de 2018 (apartado quinto.6 de la Circular 2/2017).

² **[INICIO CONFIDENCIAL]** **[FIN CONFIDENCIAL]**

³ A fecha de adopción de la presente Resolución, esta Comisión tiene conocimiento de que al menos una empresa ha formalizado recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional contra la Resolución de la Sala de Supervisión Regulatoria de la CNMC de fecha 25 de mayo de 2017 (**[INICIO CONFIDENCIAL]** **[FIN CONFIDENCIAL]**). Cabe poner de manifiesto que la citada Resolución de 25 de mayo de 2017 no ha devenido firme al no haber transcurrido el plazo de interposición del correspondiente recurso contencioso-administrativo.

Además de los pagos compensatorios, el fondo compensatorio también se debe dotar, de conformidad con el apartado quinto.6 de la Circular 2/2017, con los intereses generados en la cuenta corriente que la CNMC tiene destinada a dicho fondo. El importe de los intereses asciende, en la presente liquidación, a 269,23€.

En consecuencia, a fecha de esta Resolución, el saldo disponible del fondo compensatorio asciende a 1.580.149,23€, resultante de sumar 1) los importes en concepto de pagos compensatorios (1.579.880€) y 2) los intereses generados por la cuenta corriente en la que se ingresan los pagos compensatorios (269,23€).

Teniendo en cuenta lo anterior, en la siguiente figura se resume el desglose del saldo disponible en la cuenta de la Entidad de Certificación para el fondo correspondiente al ejercicio 2016.

Figura 1: Resumen del fondo compensatorio del ejercicio 2016 [INICIO CONFIDENCIAL][FIN CONFIDENCIAL]

II. Liquidación del fondo compensatorio del ejercicio 2016

En cuanto al número de Certificados entre los que corresponde repartir el saldo disponible del fondo compensatorio, en el Anexo II [CONFIDENCIAL] se relacionan, por sujeto obligado, el número de Certificados en exceso en relación a su obligación (2.140 en total). En concreto, en el ejercicio 2016, son 21 compañías las que cuentan con exceso de Certificados en el saldo de sus cuentas de certificación, calculados según la fórmula establecida en el artículo 11.2 de la Orden ITC/2877/2008, en su redacción dada por la Orden IET/2786/2015.

Teniendo en cuenta el saldo disponible del fondo (1.580.149,23€) y el número de Certificados en exceso (2.140 Certificados), el importe unitario por Certificado asciende a 738,38€. Como se ha señalado anteriormente, dado que el importe por Certificado en exceso no puede ser superior a 763€, a fecha de esta Resolución únicamente quedaría pendiente de abonar un máximo teórico de 24,62€ por Certificado a cada una de las compañías con derecho de cobro en el reparto del fondo del ejercicio 2016. En caso de que llegara a superarse el importe unitario máximo establecido por Certificado, el exceso pasaría a dotar el fondo del ejercicio siguiente en virtud de lo establecido en el apartado quinto.2 de la Circular 2/2017.

Finalmente, el importe remanente tras la liquidación ascendería a 16,03€⁴. Dicho remanente, de conformidad con lo dispuesto en el apartado quinto.4 de la Circular 2/2017, será objeto de reparto entre los sujetos con derecho de cobro en la siguiente liquidación del fondo compensatorio del ejercicio 2016.

En la siguiente figura se resume la situación del fondo de pagos compensatorios tras la liquidación del fondo correspondiente al ejercicio 2016.

Figura 2: Resumen de la liquidación del fondo compensatorio 2016

SALDO DISPONIBLE DEL FONDO COMPENSATORIO	1.580.149,23 €
Ingresos de pagos compensatorios	1.579.880,00 €
Intereses de la cuenta corriente	269,23 €
SALDO LIQUIDABLE (2.140 Certificados × 738,38€/ Certificado)	1.580.133,20 €
REMANENTE	16,03 €

III. Pagos

Sobre la base de todo lo anterior, las cantidades que corresponde abonar a los sujetos obligados con exceso de Certificados en el ejercicio 2016 son las que vienen relacionadas en el Anexo II **[CONFIDENCIAL]** de la presente Resolución.

Por todo cuanto antecede, la Sala de Supervisión Regulatoria de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia:

RESUELVE

UNICO.- Proceder al reparto del fondo compensatorio del mecanismo de fomento del uso de biocarburantes correspondiente al ejercicio 2016 entre los sujetos obligados relacionados en el Anexo II **[CONFIDENCIAL]**, procediendo al ingreso en las cuentas de cada uno de ellos de las cantidades que igualmente vienen recogidas en dicho Anexo.

La presente resolución agota la vía administrativa, no siendo susceptible de recurso de reposición. Puede ser recurrida, no obstante, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional cuarta, 5, de la Ley 29/1998, de 13 de julio.

⁴ Este remanente se genera, en cada reparto, al calcular un importe unitario por Certificado resultante de dividir el saldo disponible del fondo entre el número total de Certificados en exceso, importe éste que, con dos decimales, se multiplica por el número de Certificados en exceso de cada sujeto para determinar el importe que corresponde abonar a cada uno.